

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARÍA E. QUINTERO
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0015

v.

ASUNTO: Resolución Final y Orden

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDOS

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 11 de febrero de 2025, la parte Promovente, la señora María E. Quintero, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") un *Recurso de Revisión* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente "LUMA") el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,¹ solicitando cambio de contador de medición neta por no reflejar la exportación de energía en su totalidad y un ajuste en su cuenta.²

El 24 de febrero de 2025, la parte Promovente presentó una *Solicitud de Suspensión de Vista*. En la moción, expresó que para la fecha pautada para la celebración de la vista administrativa no podía comparecer por razones médico-personales. Por esta razón, se dejó sin efecto el referido señalamiento.³

El 26 de febrero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual reseñó la vista administrativa para el 13 de marzo de 2025, a las 10:00 a.m.⁴

El 26 de febrero de 2025, LUMA presentó una *Moción para Informar Conflicto de Calendario y en Solicitud de Transferencia de Vista*, en la cual solicitó el reseñamiento de la vista debido a compromisos médico-personales, por los cuales estaría fuera de labores.⁵

El 28 de febrero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual se reseñó la vista administrativa para el 21 de marzo de 2025, a las 10:00 a.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.⁶

Luego de varios incidentes procesales, el 20 de marzo de 2025, la parte Promovente presentó una *Moción de Desistimiento*. En la moción, expresó que LUMA atendió los dos planteamientos según expuestos en el Recurso de Revisión instado. Afirmó que LUMA cambió el contador y realizó un ajuste a su cuenta, lo cual coloca dicha cuenta con un crédito a su favor. Así las cosas, informó que sus reclamos fueron atendidos y desiste del caso por haberse tornado en académico el mismo.⁷

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

² Recurso de Revisión, 11 de febrero de 2025.

³ Solicitud de Suspensión de Vista, 24 de febrero de 2025.

⁴ Orden, 26 de febrero de 2025.

⁵ Orden, 26 de febrero de 2025.

⁶ Orden, 28 de febrero de 2025.

⁷ Moción de Desistimiento, 20 de marzo de 2025.



II. Derecho aplicable y análisis

La Sección 4.03 (A)(1)(2) del Reglamento 8543⁸ dispone, entre otras, que **el Promovente podrá desistir de su Recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte Promovida presente y notifique su alegación responsiva**, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero, o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso.⁹

El desistimiento será sin perjuicio, a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario.¹⁰

En el presente caso, la parte Promovente presentó una *Moción de Desistimiento*, en la cual expresó que LUMA atendió los dos reclamos según expuestos en el Recurso de Revisión instado. Afirmó que LUMA cambió el contador y realizó un ajuste a su cuenta. Finalmente, reafirmó que sus reclamos fueron atendidos y solicitó el desistimiento del caso por haberse tornado en académico el mismo.

En este caso, la parte Promovente presentó un aviso de desistimiento antes de que LUMA presentara y notificara su alegación responsiva, razón por la cual procede el desistimiento, sin perjuicio, del presente Recurso. Por lo anterior, es nuestra opinión, que en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de aviso de desistimiento requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.¹¹

III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ACOGE** el **DESISTIMIENTO** del *Recurso de Revisión* de epígrafe y se **ORDENA** el cierre y archivo de este, sin perjuicio.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado

⁸ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.* inciso (B).

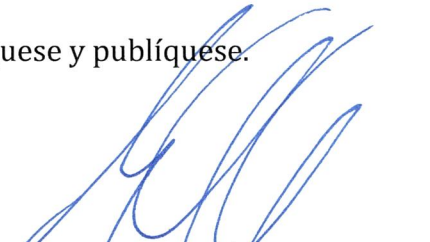
¹¹ *Id.*



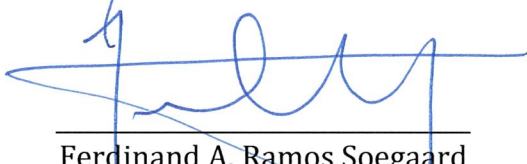
de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

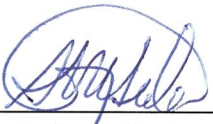
Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de abril de 2025. El Comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico, además, que el 11 de abril de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0015 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: raquel.romanmorales@lumapr.com, maruq@hotmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

María Quintero Herencia
130 Winston Churchill
PMB 243
San Juan, PR 00926

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 11 de abril de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria